



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	27-04-2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se modifica el módulo de GNCV en el Sistema de Información de Combustible SICOM y se establecen otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos como lo señala el artículo 365 de la Constitución Política.

El artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles, el registro en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM, y le dio la facultad al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información y seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, Gas Natural Vehicular (GNV) y Gas Licuado del Petróleo (GLP) para uso vehicular. Dicho artículo se mantiene vigente en el actual Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, de conformidad con lo establecido en su artículo 336 correspondiente a vigencias y derogatorias.

El artículo 12 de la Ley 2128 de 2021, por la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país, dispuso que el Ministerio de Minas y Energía fortalecerá el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, o aquel que haga sus veces, para AutoGLP y NautiGLP, con el fin de ejercer el control y seguimiento a los agentes, controlar el marco de competencias de esta Entidad y facilitar la financiación del sistema a través de las entidades privadas.

El Decreto 1605 de 2002, incorporado en el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, definió el esquema de vigilancia y control al que están sometidas las actividades relacionadas con el Gas Natural Comprimido para uso Vehicular, GNCV, y señaló las competencias de los Ministerios de Minas y Energía, Comercio, Industria y Comercio y de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por otro lado, el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 establece que es competencia de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía *“Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo.”*

La Resolución 0957 de 2012, modificada parcialmente por las resoluciones 6103 de 2012, 4340 de 2013, 2881 y 344 de 2014, expedidas por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo, estableció la obligación de los organismos de certificación de productos, consistente en ingresar la información correspondiente sobre la conversión de vehículos a gas en el Sistema Único de Información Conjunta (SUIC).

Mediante la Resolución 40279 del 4 de abril de 2017 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se implementó en el Sistema de información de combustibles - SICOM, el módulo de información de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular (“GNCV”), que entró en funcionamiento entre los años 2018 y 2019,



y en los artículos 15 y 19 estableció que la información que reposaba en el SUIC debía ser transferida al SICOM – GNCV, siendo este sistema la única fuente de información oficial

Por otro lado, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 31183 del 29 de mayo de 2018 adoptó el trámite del “registro de agentes y actores en el Sistemas de Información de Combustibles SICOM – GNCV”, como complemento de la Resolución 40279 de 2017, en la operación del SICOM en su componente de GNCV.

El Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0340 de 9 de noviembre de 2020 implementó el uso de AutoGLP y NautiGLP y estableció los requisitos y obligaciones que deben cumplir las EDS para la prestación del servicio de GLP y, con la Resolución 4 0368 del 4 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 4 0118 del 12 de abril de 2021, expidió el Reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran GLP para uso vehicular y se autorizó transitoriamente a los talleres de GNCV a convertir vehículos a GLP

Así las cosas, el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, en el desarrollo de sus funciones identificó que el SICOM GNCV tenía dos oportunidades de mejora: (i) optimizar el proceso de registro de vehículos, el cual es demasiado complejo debido a las razones que se señalan en el capítulo 1.2. y (ii) la necesidad de incluir el AUTOGLP¹ en el sistema. Para realizar los cambios mencionados en SICOM es necesario crear un nuevo sistema de información, diseñado de manera integral para los vehículos impulsados con gas combustible y que simplifique el registro de vehículos.

De acuerdo con el análisis realizado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, en el año 2020 se identificó que de un estimado de 200 mil vehículos activos con GNCV se tenían registrados solamente 90 mil vehículos, principalmente debido a la forma como estaba estructurado el proceso de cargue de información. Esto hizo urgente una modificación al sistema que permitiera incluir estos vehículos excluidos. En particular, se tenía un proceso en el cual el cargue de información de los equipos de GNCV dependía de que importadores, comercializadores y certificadores cargaran la información correctamente, como prerrequisito para poder registrar un vehículo. Estos agentes no agregaban información nueva, por lo que se decidió simplificar el proceso de registro, de tal manera que la información de vehículos certificados y sus equipos dependiera de un solo agente, el certificador. Este esquema se implementó de manera preliminar con un alto grado de éxito, permitiendo tener un estimado de 192 mil vehículos registrados y activos.

Teniendo en cuenta las Resoluciones 40340 - “*Por la cual se implementa en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, el módulo de información de Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular (GNCV)*” y la Resolución 40368 de 2020 – “*Por el cual se adopta el trámite “registro de agentes y actores en el SICOM – GNCV”, surge la necesidad de integrar al SICOM la información de nuevos combustibles como Gas Licuado de Petróleo, GLP y Gas Natural Licuado, GNL. Adicionalmente, dado que se encuentra en evaluación el uso de nuevos combustibles para gas vehicular, es necesario dejar abierto el espacio dentro de SICOM para la inclusión de posibles nuevas tecnologías de Gas Combustible Vehicular. GCV. Los hallazgos identificados en el periodo 2020 pusieron en evidencia la oportunidad de mejora de modificar el módulo correspondiente en el Sistema.*

Como ya se expuso, en el análisis efectuado se identificó que un porcentaje importante de vehículos no estaba siendo registrado en el SICOM GNCV, debido a la forma como estaba estructurado el proceso de cargue de información. En particular, se identificó que en la normatividad vigente se involucran demasiados

¹ GLP que es usado específicamente como carburante o combustible en automotores que circulan en tierra.



agentes que no aportan información nueva al sistema. Por lo anterior, se hace necesario modificar el marco normativo para simplificar y con ello agilizar tanto el registro de vehículos como sus revisiones anuales. Fruto del análisis desarrollado por el Grupo de Gas Combustible de la Dirección de Hidrocarburos, se considera que las modificaciones al sistema de registro mejorarían considerablemente el tiempo de respuesta al proceso de registro de agentes.

Por otro lado, en las Resoluciones 4 0279 de 2017 y 31183 de 2018 se señalaron como agentes/actores del SICOM GNCV a los importadores, laboratorios de pruebas hidrostáticas y fabricantes de equipos, los cuales no cumplen con los objetivos de garantizar la seguridad en el abastecimiento y registro de información y, en cambio, en la práctica hacen complejo el proceso de registro de vehículos dificultando la trazabilidad de la responsabilidad. Por lo tanto, es necesario determinar los agentes y actores que deberán cumplir con las obligaciones de registro de información que se genere en el referido Sistema.

De otra parte, dado que era necesario agregar AUTOGLP, GNL entre otros combustibles que puedan ser viables en la distribución, se consideró conveniente reformar el componente del SICOM que atiende los vehículos impulsados a gas combustible. Como primera etapa se buscará iniciar con un programa piloto que permita obtener retroalimentación de los agentes, afinar los desarrollos realizados y facilitar la gestión del cambio al nuevo sistema.

Las oportunidades de mejora en el proceso de registro de agentes y las nuevas resoluciones de AUTOGLP hicieron conveniente crear un programa piloto como primera fase para la creación de un nuevo sistema en SICOM para la atención de Gas combustible Vehicular.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto tiene por objeto modificar el módulo de información el sistema SICOM de GNCV y por tanto, tendrá como sujetos a los agentes de la cadena de SICOM: certificadores, operadores EDS de GNCV, GLP y en un futuro GNL, así como de talleres de conversión a GNCV, GLP o GNL y E.S.P. que abastezcan de combustible a las EDS de GNCV, GLP y GNL. Igualmente, el proyecto aplicará a las personas y empresas que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Ley 1753 de 2015: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

ARTÍCULO 210. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMBUSTIBLES. El Sistema de Información creado mediante el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 y modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011, denominado Sistema de Información de Combustibles, seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular.

El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad directamente o por intermedio de terceros a la operación de este sistema en el cual se deberán registrar, como requisito para operar, los



mencionados agentes. El Ministerio de Minas y Energía continuará reglamentando los procedimientos, términos y condiciones operativas del sistema, para lo cual aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)”

Además de lo establecido en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2010, de conformidad con lo previsto en el Decreto 381 de 2012, el Ministerio es competente para formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del sector minero energético.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes señalados en este documento y en las consideraciones del proyecto normativo, esta Entidad cuenta con la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se modificará el módulo de información de GNCV del Sistema de Información de Combustibles, SICOM.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 1753 de 2015 se publicó en el diario oficial 49538 del 9 de junio de 2015 y el artículo 210 se encuentra vigente.

La Ley 2128 de 2021 se publicó en el Diario Oficial 51.756 del 4 de agosto 2021 y el artículo 12 se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el diario oficial 48345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1617 y 2881 de 2013, publicados en los diarios oficiales 48867 y 49001 de 2013, respectivamente y se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución deroga la Resolución 4 0279 de 2017.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Mediante correo electrónico del 3 de octubre de 2021 la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía informó a la Dirección de Hidrocarburos que:

(...)

- **Resolución 40279 del 4 de abril de 2017:**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente ‘vigente’.

- **Art. 210 de la ley 1753 de 2015.**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo se presentó demanda de inconstitucionalidad tramitada ante la Corte Constitucional y resuelta en sentencia C-105 de 2016 en la que fungió como Magistrada Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO y en la que se resolvió lo siguiente:



*'(...) **DECLARAR EXEQUIBLE** la expresión 'y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular' contenida en el inciso primero, y el párrafo primero del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, por los cargos analizados en la presente providencia (...)*

• Resoluciones No. 40340 de 2020.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente 'vigente'.

• Resolución No. 40368 de 2020.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente 'vigente'.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 4 0310 y 41304 de 2017, el proyecto de resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Así mismo, una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que las respuestas al cuestionario desarrollado resultaron negativas, por lo que no es necesario remitir el proyecto de resolución a concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición del presente acto administrativo no genera un impacto económico.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución no genera ningún tipo de impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Informe de observaciones y respuestas

N.A.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI

Jefe Oficina Asesora Jurídica

JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Carlos Piñeda
Revisó: Nathalia Angulo, Sara Vélez, Esther R. Cortés, Yolanda Patiño
Aprobó: Paola Galeano Echeverri, José Manuel Moreno C.